

VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/140716/405

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XXIII SESIÓN ORDINARIA DEL 2016, CELEBRADA EL 14 DE JULIO DE 2016.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

**Fecha de Clasificación:** 14 de julio de 2016. **Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno, de conformidad con los artículos 72, fracción V, inciso c), 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); 106, 107 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); así como el Lineamiento Séptimo, fracción III, Quincuagésimo Primero al Cuarto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas ("LGCDIEVP"), así como la versión pública elaborada por la Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión y remitida mediante oficio IFT/221/UPR/DG-DTR/206/2016 de fecha 30 de septiembre de 2016, por contener información **Confidencial**.

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
P/IFT/140716/405	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los parámetros del sistema de precios tope aplicables a los servicios incluidos en la canasta de servicios básicos controlados de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. para el periodo 2015-2018.	Confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción III de la "LFTAIP" publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de mayo de 2016; así como el artículo 116, último párrafo de la "LGTAIP", publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Lineamiento Cuadragésimo, fracción II de los "LCCDIEVP", publicado en el DOF el 15 de abril de 2016.	Contiene información que comprende hechos y actos de carácter económico, contable que pudieran ser útiles a los competidores, así como información presentada con carácter Confidencial por el particular.	Páginas 13-16, 21-23 y 26-32.

**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE LOS PARÁMETROS DEL SISTEMA DE PRECIOS TOPE APLICABLES A LOS SERVICIOS INCLUIDOS EN LA CANASTA DE SERVICIOS BÁSICOS CONTROLADOS DE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. PARA EL PERIODO 2015-2018.**

## ANTECEDENTES

**I.- Concesión de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.** El 10 de marzo de 1976, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo, la "Secretaría"), otorgó a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., (en lo sucesivo, "TELMEX"), un título de concesión para construir, operar y explotar una red de servicio público telefónico.

El 10 de diciembre de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") la "Modificación al Título de Concesión de Teléfonos de México S.A. de C.V.", para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica por un periodo de 50 años a partir del 10 de marzo de 1976 con cobertura en todo el territorio nacional, con excepción del área concesionada a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, el "Título de Concesión de TELMEX").

**II.- Concesión de Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.** El 26 de mayo de 1980, la Secretaría otorgó a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "TELNOR"), un título de concesión para construir, operar y explotar una red de servicio telefónico público. El 10 de diciembre de 1990, se otorgó la "Modificación al Título de Concesión de Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.", para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica por un periodo de cuarenta y seis (46) años contados a partir del 26 de mayo de 1980, con cobertura en el Estado de Baja California Norte, el Municipio de San Luis Río Colorado y la Ciudad de Sonoita y sus áreas aledañas, en el estado de Sonora (en lo sucesivo, el "Título de Concesión de TELNOR").

La condición 6-1 del Título de Concesión de TELNOR, establece que mientras TELNOR sea subsidiaria de TELMEX, las tarifas aplicables para cada servicio señalado en dicha condición, serán las tarifas equivalentes que cobre TELMEX conforme al capítulo 6 de su Título de Concesión. H

**III.- Resolución de Precios Tope de 2011.** El 11 de julio de 2012, la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "Comisión") emitió la Resolución P/110712/340, "Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones establece los parámetros del Sistema de Precios Tope aplicables a los servicios incluidos en la canasta de servicios básicos" J

*controlados de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. para el periodo 2011-2014.*", en la cual se determinó que el nivel inicial de la canasta de los servicios básicos controlados para el 1 de enero de 2011 sería de -0.8% (menos cero punto ocho por ciento) y se determinó un Factor de Ajuste por Productividad de 2.6% (dos punto seis por ciento) anual durante el período 2011- 2014, equivalente a 0.66% (cero punto sesenta y seis por ciento) trimestral.

- IV.- Decreto de Reforma Constitucional en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27º, 28º, 73º, 78º, 94º y 105º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (en lo sucesivo, el "Decreto Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de los servicios antes aludidos.
- V.- Integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** Con fecha 10 de septiembre de 2013, fue integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio del Decreto Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.
- VI.- Estudio y Propuesta Tarifaria de TELMEX para el periodo 2015-2018.** El 30 de junio de 2014, mediante escrito JT.IFT103/14, TELMEX, de conformidad con lo establecido en la condición 6-7 de su Título de Concesión, remitió al Instituto el "*Estudio y Propuesta de Tarifas para los Servicios Controlados de Telmex*", para el periodo 2015-2018 (en lo sucesivo y de manera conjunta con TELNOR, la "Propuesta de TELMEX").
- VII.- Estudio y Propuesta Tarifaria de TELNOR para el periodo 2015-2018.** El 30 de junio de 2014, TELNOR, mediante escrito JT.IFT104/14, informó al Instituto que al ser una empresa subsidiaria de TELMEX, las tarifas aplicables para cada servicio señalado en la condición 6-1 del Título de Concesión de TELNOR son las tarifas equivalentes que cobra TELMEX conforme a su Título de Concesión.
- VIII.- Estudio de costos incrementales.** El 30 de junio de 2014, mediante escrito JT.IFT105/14, TELMEX y TELNOR, de conformidad con lo establecido en las condiciones 6-6 de sus respectivos títulos de concesión, presentaron al Instituto,

el "Estudio sobre la estimación de los costos incrementales promedio de los servicios controlados de TELMEX y TELNOR, correspondientes al periodo 2015-2018" (en lo sucesivo, "Estudio de Costos Incrementales").

- IX.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" mediante el cual se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR").
- X.- Eliminación del cobro de la larga distancia nacional.** El 1 de enero de 2015, conforme al transitorio Vigésimo Quinto de la LFTR, entró en vigor la medida establecida en la fracción V del artículo 118, que contempla que los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a sus usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional.
- XI.- Estudio y análisis de la Propuesta de TELMEX y TELNOR.** Los días 3, 5 y 22 de septiembre de 2014 se efectuaron reuniones de trabajo entre representantes de TELMEX y TELNOR, y funcionarios del Instituto, con el objeto de llevar a cabo una revisión conjunta de la Propuesta de TELMEX.
- XII.- Expedición del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Estatuto"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.
- XIII.- Resolución del Instituto por la que no acepta la propuesta de Sistema de Precios Tope de TELMEX y TELNOR.** El 24 de septiembre de 2014, el Pleno del Instituto en su XII Sesión Ordinaria emitió la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite pronunciamiento respecto al Estudio y la Propuesta de Tarifas de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., para los servicios básicos controlados aplicables al periodo 2015-2018", aprobada mediante Acuerdo P/IFT/240914/312 (en lo sucesivo, la "Resolución P/IFT/240914/312"), notificada por instructivo a TELMEX y TELNOR el 26 de septiembre de 2014, en el que se resolvió lo siguiente:

**"PRIMERO.-** El Instituto Federal de Telecomunicaciones, al no haber logrado un acuerdo respecto de la propuesta del nivel inicial de la canasta y del "factor de ajuste X" para los Servicios Básicos Controlados aplicables al periodo 2015-2018 presentada por Teléfonos de México,

S.A.B de C.V. y Teléfonos del Noroeste S.A. de C.V., no puede pronunciarse favorablemente al respecto.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo establecido en el Resolutivo Primero anterior, este Instituto Federal de Telecomunicaciones y las promoventes, Teléfonos de México, S.A.B de C.V. y Teléfonos del Noroeste S.A. de C.V., en términos de la Condición 6-7 del Título de Concesión de Teléfonos de México, S.A. de C.V., deberán solicitar la intervención de tres expertos de reconocido prestigio en la materia.

**TERCERO.-** Para efectos del Resolutivo inmediato anterior, se instruye a la Unidad de Política Regulatoria para que conjuntamente con Teléfonos de México S.A.B. de C.V. seleccione al experto de común acuerdo y elabore los términos de referencia sobre los puntos que deberá pronunciarse el grupo de expertos y que conforme a la condición 6-7 de la Modificación al Título de Concesión de Teléfonos de México S.A. de C.V., serán tomados en cuenta por este Instituto Federal de Telecomunicaciones para resolver en definitiva sobre la regulación tarifaria para la canasta de servicios controlados aplicables a esta empresa y a Teléfonos del Noroeste S.A. de C.V. para el periodo 2015-2018. (...)"

**XIV.-** Designación del experto calificado del Instituto y propuesta para designar al tercer experto de común acuerdo con TELMEX y TELNOR. El 1 de diciembre de 2014, mediante oficio IFT/221/UPR/211/2014 con fecha 28 de noviembre de 2014, el Jefe de la Unidad de Política Regulatoria hizo del conocimiento de TELMEX y TELNOR que el Instituto designó a la empresa consultora INECON como su experto. Asimismo, en el referido oficio el Instituto solicitó designar tanto al experto de sus representadas, como al tercer experto a partir de una propuesta de dos candidatos: Analysys Mason Limited y Compass Lexecon.

**XV.-** Designación del experto calificado de TELMEX y TELNOR y la designación del tercer experto. El 4 de diciembre de 2014, mediante oficio JT.IFT232/2014 de fecha 3 de diciembre de 2014, TELMEX notificó al Instituto que designó a la empresa Frontier Economics como su experto. El 5 de diciembre de 2014, mediante oficio JT.IFT233/14 de fecha 5 de diciembre de 2014, TELNOR notificó al Instituto que designó a la empresa Frontier Economics como su experto. H

Asimismo, en ambos oficios TELMEX y TELNOR notificaron al Instituto que designaron como tercer experto a la empresa consultora Compass Lexecon, para el estudio y propuestas de tarifas para los servicios controlados de TELMEX y TELNOR para el periodo 2015-2018.

**XVI.-** **Términos de Referencia.** TELMEX, TELNOR y el Instituto firmaron el documento denominado "Términos de referencia para la opinión de expertos sobre la 3

*definición de los parámetros del sistema de precios tope que aplicará a la canasta de servicios controlados de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., para el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2018" (en lo sucesivo, los "Términos de Referencia"), en el que se establecieron los temas sobre los que se pronunciarían los tres expertos (en lo sucesivo el "Panel de Expertos") y donde se acordó emitir un reporte detallado en el que se incluyera un análisis que sustente la recomendación. Dicho reporte fue tomado en cuenta por el Instituto para emitir su opinión a fin de que el Pleno del Instituto decidiera en definitiva sobre la propuesta tarifaria de los concesionarios de conformidad con la condición 6-7 de sus Títulos de Concesión.*

- XVII.-** Reporte final del experto designado de común acuerdo. El 11 de mayo de 2015, Compass Lexecon presentó ante el Instituto su reporte individual que contiene el análisis sobre la regulación tarifaria para la canasta de servicios controlados del periodo 2015-2018, conforme a los rubros indicados en los Términos de Referencia.
- XVIII.-** Reporte final del experto designado por el Instituto. El 20 de mayo de 2015, INECON presentó ante el Instituto su reporte final que contiene el análisis y la opinión sobre la regulación tarifaria para la canasta de servicios controlados del periodo 2015-2018, conforme a los rubros indicados en los Términos de Referencia.
- XIX.-** Reporte final del experto designado por TELMEX y TELNOR. El 03 de julio de 2015, se envió al Instituto el informe final elaborado por Frontier Economics, mismo que contiene su análisis y opinión respecto a los rubros indicados en los Términos de Referencia.
- XX.-** Dictamen del Panel de Expertos. El 07 de julio de 2015, el Panel de Expertos remitió al Instituto su reporte conjunto, con su conclusión final, respecto del estudio y propuesta de tarifas para los servicios controlados, presentada por TELMEX y TELNOR para el periodo 2015-2018 (en lo sucesivo, "Reporte Conjunto").

En virtud de los referidos Antecedentes, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia del Instituto.** Que de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución"), en relación con los artículos 1º, 2º, 3º y 7º de la LFTR, el Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de sus atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fija la ley y demás disposiciones legales aplicables.

Que para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades en los términos de la legislación correspondiente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 15 fracción XXIV de la LFTR, corresponde al Instituto autorizar, registrar y publicar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión en los términos de la LFTR, y cuando los títulos de concesión lo prevean.

Por su parte, la fracción XXVII del mismo artículo señala como atribución del Instituto el vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en los títulos de concesión otorgados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y ejercer facultades de supervisión y verificación, a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la LFTR y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, a los títulos de concesión y a las resoluciones expedidas por el propio Instituto.

Asimismo, el artículo 6 del Estatuto, establece que el Pleno del Instituto cuenta, entre otras atribuciones, con la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales. H

Asimismo, la fracción XVI del artículo 6 del Estatuto, dispone que el Pleno del Instituto tiene como atribución autorizar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión en los términos de la LFTR, y cuando los títulos de concesión lo prevean, así como cuando se trate de medidas establecidas a los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial. 3

En tales condiciones el Pleno del Instituto, como órgano colegiado cuenta con facultades para vigilar la debida observancia a lo dispuesto en los títulos de concesión y permisos otorgados en la materia así como para ejercer facultades de supervisión y verificación, a fin de asegurar que la prestación de los servicios de telecomunicaciones se realice con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, por lo que el Instituto está facultado para supervisar y vigilar el cumplimiento de las condiciones 6-1 del Título de Concesión de TELNOR, y las condiciones 6-1, 6-2, 6-3, 6-5, 6-6 y 6-7 del Título de Concesión de TELMEX.

**SEGUNDO.- Condiciones del Título de Concesión de TELMEX.** Que la condición 6-1 establece que la explotación comercial de los servicios públicos de telefonía básica que TELMEX proporciona por medio de la red pública concesionada, se realizará conforme a un control tarifario que deberá ser autorizado por la Secretaría.

La condición 6-2, establece que entre el 1 de enero de 1997 y el 31 de diciembre de 1998, de acuerdo con el Sistema de Precios Tope, se incluiría un Factor de Ajuste por Productividad "X" que reduciría en términos reales el precio de la canasta de servicios básicos controlados, reflejando los aumentos en la productividad del sector, y que a partir del 1 de enero de 1999 se fijará el nivel inicial de la canasta y el Factor de Ajuste por Productividad "X", que se derive del proceso descrito en la condición 6-7.

La condición 6-3 define la canasta de los servicios públicos de telefonía básica a los que se les aplicará dicho control tarifario y que incluye los siguientes:

- Servicio local residencial
  - a) Cargo de instalación de línea
  - b) Renta básica por línea
  - c) Tarifas por servicio local medido
- Servicio local comercial
  - a) Cargo de instalación por línea
  - b) Renta básica por línea
  - c) Tarifas por servicio local medido
- Servicio de larga distancia nacional
  - a) Tarifa por servicio residencial de larga distancia nacional
  - b) Tarifa por servicio comercial de larga distancia nacional
- Servicio de larga distancia internacional
  - a) Tarifa por servicio residencial o comercial de larga distancia internacional a Estados Unidos de América y Canadá, facturado en México.
  - b) Tarifa por servicio residencial o comercial de larga distancia internacional a los demás países, facturado en México.

La condición 6-5 prevé que a partir del 1 de enero de 1997, se aplicará el Sistema de Precios Tope para fijar las tarifas de la totalidad de los servicios comprendidos en la canasta de los servicios básicos controlados, y que a partir del 1 de enero de 1999, se aplicará un Sistema de Precios Tope definiendo el Factor de Ajuste "X", que se revisará cada cuatro años conforme al procedimiento y metodología de costos incrementales indicados en las condiciones 6-6 y 6-7.

Por su parte, la condición 6-6 establece que TELMEX deberá presentar a la Secretaría a más tardar el 31 de diciembre de 1992, el 30 de junio de 1994 y cada cuatro años a partir de esta fecha, un estudio sobre las estimaciones de costos incrementales promedio de los servicios controlados, el cual será realizado por expertos calificados y deberá contener una proyección razonable de dichos costos, tomándose como base los costos de inversión y operación de los servicios sujetos a control.

Finalmente, la condición 6-7 dispone que TELMEX presente a partir de 1999 a la Secretaría cuando menos 180 días antes del 1 de enero del año en que debe aplicar el nuevo Sistema de Precios Tope, el estudio y la propuesta de tarifas para los servicios básicos controlados. Con base en un estudio técnico-económico, de acuerdo con la metodología para determinar los costos incrementales de largo plazo, se fijará el nivel inicial de la canasta y el Factor de Ajuste "X", que producirían un nivel de ingresos suficiente de la canasta de servicios controlados, que permitan obtener una tasa interna de retorno sobre los flujos relevantes de dichos servicios, equivalente al Costo de Capital Promedio Ponderado. Asimismo, en caso de no lograrse un acuerdo respecto a las tarifas propuestas por TELMEX y la Secretaría, solicitarán la opinión de un grupo de tres expertos de reconocido prestigio en la materia, nominados uno por el concesionario, uno por la Secretaría y el tercero de común acuerdo.

**TERCERO.- Eliminación del cobro de la larga distancia nacional.** Que en la fracción V del artículo 118 de la LFTR, se especifica que los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a sus usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional. Dicha medida entró en vigor el 1 de enero de 2015 conforme al artículo transitorio Vigésimo Quinto de la LFTR.

En el primer trimestre de 2015, los ingresos de TELMEX registraron 25 mil 186 millones de pesos, lo que representó una disminución de 4.5% con respecto a lo obtenido en el mismo periodo de 2014. TELMEX señala que se debió principalmente a la eliminación del cobro por llamadas de larga distancia que entró en vigor el 1 de enero del año 2015. H

Para el segundo trimestre de 2015, los ingresos de TELMEX registraron 24 mil 851 millones de pesos, lo que representó una disminución de 6.7% con respecto a lo obtenido en el 2

mismo período del año anterior. La justificación de TELMEX a esta caída, es que a partir del 1 de enero de 2015 ya no se realizan cargos por los servicios de larga distancia nacional y a menores ingresos, efectos atenuados por el crecimiento en los ingresos de los negocios de datos.

**CUARTO.- Revisión de la propuesta de TELMEX y TELNOR.** Que de acuerdo a lo señalado previamente en los antecedentes VI, VII y VIII de la presente Resolución, el 30 de junio de 2014 TELMEX y TELNOR presentaron ante el Instituto el estudio de costos incrementales de largo plazo y el estudio técnico-económico que propone el nivel inicial de la canasta y el Factor de Ajuste "X", que producirían un nivel de ingresos suficiente de la canasta de servicios básicos controlados, que permitan obtener una tasa interna de retorno sobre los flujos relevantes de dichos servicios, equivalentes al Costo de Capital Promedio Ponderado, de acuerdo a la condición 6-7 de su Título de Concesión.

El estudio técnico-económico presentado por TELMEX contiene una propuesta del nivel inicial de la canasta de los servicios controlados y el Factor de Ajuste "X" correspondiente para el período 2015-2018. La propuesta del estudio es la siguiente: -

- a) El incremento tarifario para fijar el nivel inicial de la "Canasta" que aplicará el 1 de enero de 2015 es de 0.00% (cero por ciento).
- b) El Factor de Ajuste "X" para el período 2015-2018 es de 1.2% (uno punto dos por ciento).

Con la propuesta del incremento inicial y del Factor de Ajuste mencionado, los concesionarios pretendían que la tasa interna de retorno de los flujos relevantes fuera equivalente a un Costo de Capital Promedio Ponderado igual a 12.95% (doce punto noventa y cinco por ciento).

Como se señaló en el antecedente XIII, el Instituto, mediante la Resolución P/IFT/240914/312, determinó no aceptar la propuesta de ajuste inicial de la canasta de los servicios básicos controlados y del Factor de Ajuste "X" presentado por TELMEX y TELNOR para el período 2015-2018. En tal virtud, se procedió a solicitar la opinión de un grupo de tres expertos de conformidad con lo establecido en la condición 6-7 de los Títulos de Concesión de TELMEX y TELNOR.

Como se desprende de los antecedentes XIV y XV, TELMEX y TELNOR designaron como su experto a la consultora Frontier Economics, el Instituto designó, por su parte, a la consultora INECON y, como tercer experto elegido de común acuerdo se designó a la empresa Compass Lexecon.

TELMEX y TELNOR acordaron en los Términos de Referencia, que a fin de que el Instituto cuente con la información necesaria para que el Pleno del Instituto tome una decisión

definitiva sobre la regulación tarifaria a aplicar para los servicios controlados, los expertos designados emitirían su opinión respecto de los siguientes temas:

1. **Evolución de los volúmenes por servicio y escenario macroeconómico.** El panel de expertos daría su opinión sobre las proyecciones de volúmenes de los servicios controlados para el período de análisis utilizadas por TELMEX. El panel de expertos, para su evaluación, estimaría independientemente los volúmenes de los servicios controlados de acuerdo a la metodología e información que el mercado mexicano de telecomunicaciones, incluida la evolución histórica de los volúmenes de cada uno de los servicios controlados y un escenario macroeconómico de referencia.
2. **Costos Incrementales.** El panel de expertos daría su opinión respecto de los costos incrementales (costos adicionales en el que incurre la empresa cuando la proyección de las unidades de servicio rebasa la capacidad instalada de la planta considerada por la inversión inicial) en que incurre la empresa y fueron presentados por TELMEX para la prestación de los servicios que componen la canasta para el período de cálculo de los flujos de efectivo relevante.

En caso de que el panel de expertos requiriera una presentación conceptual del modelo empleado en el Estudio de Costos Incrementales, se podría solicitar al proveedor.

3. **Inversión Inicial y su reposición en el tiempo.** En términos de la condición 6-3 del Título de Concesión, el panel de expertos daría su opinión sobre el valor de inversión inicial, el valor de reposición de los activos existentes, de las nuevas inversiones, así como respecto del valor de reposición de las mismas.
4. **Gastos iniciales, capital de trabajo, reducción de costos y valor terminal.** El panel de expertos daría su opinión debidamente sustentada sobre el nivel de gastos iniciales (costo de ventas y servicios, comercial, administración y generales, interconexión) y capital de trabajo en que incurre la empresa y que fueron presentados por TELMEX para la prestación de los servicios que componen la canasta básica para el período de cálculo de los flujos de efectivos relevantes.

El panel de expertos daría su opinión sobre el porcentaje de reducción de costos que incorporó TELMEX al modelo de flujos de efectivos relevantes.

El panel de expertos debería determinar el valor terminal expresado como perpetuidad y su método de cálculo en el modelo de flujos de efectivos relevantes.

5. **Costo de capital promedio ponderado.** De conformidad con el inciso i) de la condición 6-3 del Título de Concesión donde se establece que "(...) "Costo de

Capital Promedio Ponderado (CCPP)".- Significa el costo promedio del financiamiento de los activos de la empresa, ponderando por el costo e importancia relativa de cada uno de los componentes de dicho financiamiento. Para el cálculo del CCPP se supondrá una estructura de apalancamiento apropiado para una empresa de telecomunicaciones", los expertos opinarían sobre el costo de capital promedio ponderado (WACC, por sus siglas en inglés) en que incurrió TELMEX.

Dichos cálculos deberían desglosar el valor de las tasas libres de riesgo, betas de mercados, rendimiento del mercado, estructura de capital, costo de la deuda, entre otros factores relevantes.

6. *Propuesta de regulación tarifaria para el periodo 2015-2018.* De conformidad con el capítulo 6 del Título de Concesión, los expertos deberían emitir su opinión sobre el nivel inicial de la canasta y del Factor de Ajuste "X", que producirían un nivel de ingresos suficiente de la canasta de servicios controlados, que permitan obtener una tasa interna de retorno sobre los flujos relevantes de dichos servicios, equivalente al costo de Capital Promedio Ponderado, para el periodo 2015-2018.

Para pronunciarse sobre el nivel inicial de la canasta y el Factor de Ajuste por Productividad "X", los expertos tuvieron que tomar en cuenta que los flujos de efectivo relevantes deben tener una rentabilidad igual al Costo de Capital Promedio Ponderado, en concordancia con la condición 6-7 del Título de Concesión.

Asimismo, se solicitó a los expertos preparar un reporte justificando su opinión relativa a los puntos anteriormente enumerados y trabajar en forma conjunta para realizar un reporte único presentando una recomendación final.

El Instituto, TELMEX y TELNOR acordaron proporcionar al Panel de Expertos el estudio y propuesta de tarifas para los servicios controlados para el periodo 2015-2018; asimismo, se acordó remitir a dicho panel el modelo de flujos de efectivo relevantes presentado por TELMEX y actualizar la información presentada en el estudio con información a diciembre de 2014.

El 22 de diciembre de 2014, el Panel de Expertos solicitó información adicional al Instituto y a TELMEX, con el objetivo de poder estar en posibilidad de emitir una opinión razonada sobre los rubros contenidos en los Términos de Referencia. La información adicional solicitada fue la siguiente:

1. Información solicitada a TELMEX:

- a) El detalle de todos y cada uno de los activos de la planta neta para servicios regulados involucrados en el cálculo y su valor, asignada por categoría de

servicios (servicios básicos y no básicos) y por tipo de servicio básico (servicio local, LDN, LDI, telefonía rural y telefonía pública) y para el período 2009-2013.

- b) El detalle de todos y cada uno de los ítems incluidos en el cálculo de los gastos iniciales y su valor. En particular, el costo de ventas, los gastos de administración, depreciación, interconexión y otros gastos neto, asignada por categoría de servicios (servicios básicos y no básicos) y por tipo de servicio básico (servicio local, LDN, LDI, telefonía rural y telefonía pública) y para el período 2009-2013. Se solicitó, en lo posible, una desagregación de costos por categoría o incluir una descripción de los distintos componentes que se incluyen en cada categoría (costo de ventas, los gastos de administración, depreciación, interconexión y otros gastos neto).
- c) El estudio y/o base de datos de la consultora Centro de Análisis y Proyecciones Económicas para México (CAPEM), que fue utilizado por TELMEX para el estudio de precios tope.
- d) Las series de cada una de las variables independientes y dependientes de las regresiones utilizadas para la elaboración de todas las proyecciones realizadas por TELMEX en el estudio de precios tope, desde el primer año en adelante y actualizadas hasta el último mes disponible de 2014. Las series deberían ser exactamente iguales a las que fueron utilizadas como input de todas las regresiones presentadas en el estudio. En caso de que alguna de las series hubiera sido tratada para expresarlas de forma mensual, también se solicitó la serie expresada de forma mensual y una breve descripción de la metodología utilizada para tratar dicha serie. Las regresiones cuyas series de datos se requirieron son las siguientes:
  - a. Pronóstico de líneas telefónicas fijas de la industria;
  - b. Pronóstico de líneas fijas de TELMEX;
  - c. Pronóstico de participación de TELMEX en el mercado de líneas fijas;
  - d. Pronóstico de contratación de líneas fijas de TELMEX;
  - e. Pronóstico de contratación de troncales digitales de TELMEX;
  - f. Pronóstico de líneas telefónicas fijas activas de la industria;
  - g. Pronóstico de líneas residenciales Multifón y del Fondo De Cobertura Social; 4
  - h. Pronóstico de troncales digitales fijas;
  - i. Pronóstico de líneas fijas residenciales netas;
  - j. Pronóstico de líneas fijas comerciales netas;
  - k. Pronóstico de líneas promedio residencial y comercial;
  - l. Pronóstico de líneas promedio netas residencial y comercial;
  - m. Pronóstico de productividad por línea; 2
  - n. Pronóstico de conferencias;
  - o. Pronóstico de minutos y productividad de LDN;

Se eliminan dos cifras de esta hoja, que corresponden a cálculos realizados por Telmex. En virtud de que se trata de información que comprende hechos y actos de carácter económico y contable que pudieran ser útiles para sus competidores, ya que proveen información relativa a detalles sobre el manejo del negocio, sobre su proceso de toma de decisiones o información que puede afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea. Lo anterior en términos de la fracción II, del artículo cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el último párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- p. Pronóstico de minutos de LDI;
  - q. Pronóstico y productividad de minutos de LDM por línea; y
  - r. Pronóstico de minutos de LDN que terminan en la red de otro concesionario local fijo o móvil.
- e) Respaldo para el cálculo del [REDACTED] de reducción en los gastos iniciales y para el [REDACTED] de depreciación anual utilizada para calcular la inversión de reposición.
  - f) Respaldo para el cálculo de los porcentajes aplicados a los ingresos y costos del modelo de flujos para calcular el capital trabajo (cuentas por cobrar, caja mínima y cuentas por pagar).
  - g) Respaldo para el cálculo del beta en la estimación del CCPP y de la prima de riesgo de mercado.
2. Información solicitada al Instituto:
- a) Precio o tarifa del servicio telefónico fijo, "renta básica" o tarifa del servicio de telefonía fija residencial y comercial para el período utilizado por TELMEX en el cálculo de sus proyecciones hasta 2014.
  - b) Número de suscripciones a internet vía ADSL del total de la industria y de TELMEX para el mismo período utilizado por TELMEX en el cálculo de sus proyecciones hasta 2014, separadas en residenciales y comerciales.
  - c) Total de suscripciones de televisión por cable, de la industria y de TELMEX, para el período utilizado en el cálculo de las proyecciones hasta 2014.
  - d) Encuesta nacional de uso de tecnologías.
  - e) Documento o Resolución que respalde la eliminación de la larga distancia nacional.
  - f) Documento o Resolución que respalde la eliminación del cobro de interconexión.
  - g) Documento o Resolución que respalde la implementación de la desagregación del bucle de abonado.

Para la discusión de la propuesta de TELMEX y TELNOR, el Instituto proporcionó al Panel de Expertos la Resolución P/IFT/240914/312, con el fin de que se tomara en cuenta la opinión del Instituto respecto a dicha propuesta.

El Panel de Expertos se reunió conjuntamente con TELMEX y el Instituto en la Ciudad de México, D.F., los días 4 y 5 de diciembre de 2014. En esta reunión se hizo la presentación de la Propuesta de TELMEX y se llevó a cabo una primera discusión sobre la misma. Posteriormente, del 28 al 30 de enero de 2015 se llevó a cabo una segunda serie de reuniones, también en la Ciudad de México, donde se discutió la información actualizada y las metodologías utilizadas por cada experto, conjuntamente con los resultados obtenidos y su posterior cotejo con los números presentados con información actualizada de TELMEX. Cabe señalar que las reuniones en México, D.F., se complementaron con una serie de comunicaciones vía remota, a través de correo electrónico y conferencia telefónica, entre los expertos, los concesionarios y el Instituto teniendo todos a su disposición la misma información.

**QUINTO.- Conclusiones del Reporte Conjunto del Panel de Expertos.** Que producto del análisis de la Propuesta de TELMEX e información dada al Panel, los expertos remitieron al Instituto su opinión sobre los rubros de los Términos de Referencia. La conclusión conjunta del Panel de Expertos reportada en el informe final, se resume en los siguientes puntos:

1. **Evolución de los volúmenes por servicio y escenario macroeconómico.** Frontier Economics e INECON consideraron apropiado adoptar las proyecciones de los volúmenes por servicio estimadas por TELMEX en su propuesta. Compass Lexecon presentó diferencias en algunas de sus proyecciones de volúmenes por servicio, sin embargo, no fueron de magnitud significativa respecto a las que presentó TELMEX. Respecto al escenario macroeconómico presentado por TELMEX los tres expertos no tuvieron objeciones al respecto.
2. **Costos incrementales.** INECON y Compass Lexecon concluyeron que los valores finales obtenidos por TELMEX sobre el nivel de costos incrementales se encuentran en un rango normal para estos parámetros, de acuerdo a su experiencia. Frontier Economics, a pesar de no pronunciarse sobre el modelo utilizado para obtener los costos incrementales presentado por TELMEX, estuvo de acuerdo en mantener el costo incremental unitario calculado por dicho modelo.
3. **Inversión Inicial y su reposición en el tiempo.** Compass Lexecon y Frontier Economics acordaron adoptar el monto de inversión inicial a diciembre de 2013 presentado por TELMEX de [REDACTED], ya que consideraron que la metodología de valuación adoptada por TELMEX cumple con los criterios de separación contable y con el Título de Concesión, los cuales buscan el equilibrio entre la recuperación de las inversiones históricas y el concepto de costos eficientes, para que los usuarios finales paguen sólo aquellas inversiones estrictamente necesarias y a costo mínimo para prestar los servicios regulados. Sin embargo, estos expertos presentaron diferencias de criterio en cuanto a la

Se elimina una cifra de esta hoja, que corresponde a cálculos realizados por Telmex. En virtud de que se trata de información que comprende hechos y actos de carácter económico y contable que pudieran ser útiles para sus competidores, ya que proveen información relativa a detalles sobre el manejo del negocio, sobre su proceso de toma de decisiones o información que puede afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea. Lo anterior en términos de la fracción II, del artículo cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el último párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

actualización del monto de la inversión inicial a fecha de diciembre de 2014 (el año base utilizado en el modelo de cálculo tarifario). Compass Lexecon actualizó el monto de la inversión inicial, obteniendo un monto de [REDACTED] para 2014. Frontier Economics estimó el valor neto de la planta para el 2014 en un valor de [REDACTED]. Por su parte, INECON no estuvo de acuerdo con el valor inicial presentado por TELMEX, la inversión inicial de 2013 asignada a los servicios básicos controlados que obtuvo fue de [REDACTED], la cual a diciembre de 2014 resultó en [REDACTED].

Sobre la tasa de reposición de la inversión inicial Compass Lexecon y Frontier Economics encontraron razonable usar el valor presentado por TELMEX de [REDACTED]. Para la tasa de reposición de la inversión incremental, Compass Lexecon estimó un valor de [REDACTED] anual y Frontier Economics estimó un valor de [REDACTED]. Por su parte, INECON utilizó una tasa de reposición de las inversiones de [REDACTED] tanto para los activos de la inversión incremental como para los activos de la inversión inicial.

4. *Gastos iniciales, capital de trabajo, reducción de costos y valor terminal.*

Compass Lexecon adoptó como gastos iniciales a diciembre de 2013 el monto de [REDACTED], que concuerda con el valor presentado por TELMEX. Sin embargo, el valor actualizado que calculó al año 2014 de [REDACTED] difiere del presentado por TELMEX. Frontier Economics, igualmente adoptó como gastos iniciales a diciembre de 2013 el monto de [REDACTED], y de acuerdo a su ajuste para el año 2014 obtuvo un valor de [REDACTED]. Por su parte, INECON realizó una estimación de los gastos iniciales a diciembre de 2014 de [REDACTED].

Respecto a la tasa de reducción de costos anual aplicable a los gastos operativos hasta el 2024, los tres expertos presentaron diferencias. Compass Lexecon estimó una tasa de [REDACTED], Frontier Economics estimó una tasa de [REDACTED] e INECON estimó una tasa de [REDACTED].

En relación con el capital de trabajo, los tres expertos acordaron, en términos generales, la metodología de cálculo del monto de capital de trabajo, sin embargo, los resultados de sus respectivas estimaciones difieren del monto estimado por TELMEX, y a su vez entre sí.

Sobre el valor terminal, los tres expertos coincidieron en la necesidad de ajustar el cálculo del valor terminal propuesto por TELMEX agregando una tasa de crecimiento estable negativa. Lo anterior con el objetivo de internalizar la expectativa de que los flujos de fondos proyectados por el modelo continúen presentando una tendencia decreciente en los años posteriores al período de proyección (2015-2024). Esto resulta de las expectativas de que tanto las líneas y los volúmenes de tráfico de TELMEX, como los costos asociados a proveer el

Se eliminan dieciséis cifras de esta hoja, que corresponden a cálculos realizados por Telmex y por los expertos involucrados. En virtud de que se trata de información que comprende hechos y actos de carácter económico y contable que pudieran ser útiles para los competidores de Telmex, ya que proveen información relativa a detalles sobre el manejo del negocio, sobre su proceso de toma de decisiones o información que puede afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea. Lo anterior en términos de la fracción II, del artículo cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el último párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se eliminan cuatro cifras de esta hoja, que corresponden a cálculos realizados por Telmex y por los expertos involucrados. En virtud de que se trata de información que comprende hechos y actos de carácter económico y contable que pudieran ser útiles para los competidores de Telmex, ya que proveen información relativa a detalles sobre el manejo del negocio, sobre su proceso de toma de decisiones o información que puede afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea. Lo anterior en términos de la fracción II, del artículo cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el último párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

servicio, continuarán reduciéndose a futuro por el continuo desarrollo de la telefonía móvil, banda ancha y los avances tecnológicos.

5. **Costo de capital promedio ponderado.** Los tres expertos calcularon un valor para la tasa de descuento diferente, todos los valores fueron inferiores al CCPP real antes de impuestos para el año 2013 presentado por TELMEX de [REDACTED]. Compass Lexecon consideró un CCPP real antes de impuestos de [REDACTED]. Frontier Economics consideró un CCPP real antes de impuestos de [REDACTED]. INECON consideró un CCPP real antes de impuestos de [REDACTED]. Sin embargo, la diferencia entre los valores no fue de gran magnitud.
6. **Factor de Productividad "X" e Incremento Inicial de Tarifas.** Los tres expertos llegaron a la conclusión de que, bajo un escenario que tiene en consideración la reciente eliminación del cobro de larga distancia nacional aprobado por el Instituto (efectivo desde el 1 de enero de 2015), el Factor de Productividad "X" según distintos niveles de incremento inicial de tarifas se encontraría, para cada experto, dentro de los rangos que se presentan a continuación en la Tabla I.

Tabla I. Resultados de Factor de Productividad "X" e Incremento Inicial de Tarifas -Escenario de Eliminación de Cobro de Larga Distancia Nacional

% Ajuste Inicial	Factor de Productividad X		
	Frontier Economics	Compass Lexecon	Inecon
0.00%	-2.00%	-1.08%	1.53%
-0.25%	-2.05%	-1.13%	1.49%
-0.50%	-2.09%	-1.17%	1.45%
-0.75%	-2.13%	-1.21%	1.40%
-1.00%	-2.17%	-1.26%	1.36%

El equilibrio económico y financiero de TELMEX con respecto a su negocio de servicios regulados, es decir, la equivalencia entre la Tasa Interna de Retorno ("IRR" por sus siglas en inglés) resultante del modelo de cálculo tarifario y el CCPP estimado para TELMEX, se mantiene invariable con la aplicación de las distintas combinaciones de Incremento Inicial y Factor de Productividad "X", correspondiente a cada experto, según la Tabla I.

Cabe resaltar que los expertos realizaron ejercicios sobre el Factor de Productividad "X" y los distintos niveles de incremento inicial de tarifas, si se

consideraban los ingresos que hubiera tenido la empresa, si se mantenía el cobro del servicio de larga distancia nacional, como se muestra en la Tabla II.

**Tabla II. Resultados de Factor de Productividad "X" e Incremento Inicial de Tarifas - Escenario que no considera la Eliminación de Cobro de Larga Distancia Nacional**

% Ajuste Inicial	Factor de Productividad X		
	Frontier Economics	Compass Lexecon	Inecon
0.00%	2.16%	2.99%	5.98%
-0.25%	2.11%	2.94%	5.94%
-0.50%	2.07%	2.90%	5.89%
-0.75%	2.03%	2.85%	5.84%
-1.00%	1.99%	2.80%	5.80%

**SEXTO.- Método de Análisis.** Que en las pasadas revisiones del Sistema de Precios Tope (1999-2002, 2003-2006, 2007-2010 y 2011-2014), TELMEX y la Comisión no llegaron a un acuerdo sobre el ajuste inicial de la canasta de los servicios básicos controlados y el Factor de Productividad "X", por lo que de conformidad con lo establecido en la condición 6-7 del Título de Concesión de TELMEX, se solicitó la opinión de un grupo de tres expertos.

Las primeras dos revisiones del Sistema de Precios Tope (1999-2002 y 2003-2006), se caracterizaron en que los expertos llegaron a un acuerdo unánime sobre el ajuste inicial y el Factor de Productividad "X". La Comisión por su parte analizó la propuesta de los expertos a la luz de los objetivos de la ley y de las condiciones del Título de Concesión de TELMEX, y concluyó que la propuesta de los expertos beneficiaba a los usuarios, propiciaban un ambiente competitivo y era consistente con el entorno de la industria de las telecomunicaciones.

Por su parte, en la revisión 2007-2010, no existió una opinión mayoritaria sobre los parámetros del Sistema de Precios Tope. Cada uno de los expertos recomendó un valor diferente para el ajuste inicial y el Factor de Productividad "X". Ante esta división de opiniones del Panel de Expertos, la Comisión, en ejercicio de sus facultades, se abocó al análisis de dichas opiniones respecto de todos y cada uno de los rubros contenidos en los Términos de Referencia, con el fin de definir el valor o la trayectoria de cada uno de estos rubros y así resolver los parámetros del Sistema de Precios Tope

de conformidad con lo estipulado en el Título de Concesión de TELMEX y a las leyes vigentes en esa época.

En la última revisión, 2011-2014, tampoco existió una opinión mayoritaria sobre los parámetros del Sistema de Precios Tope. Cada uno de los expertos recomendó un valor diferente para el ajuste inicial y el Factor de Productividad "X", esto debido a que no se llegó a un acuerdo en común sobre los niveles y trayectoria del gasto corriente. Sin embargo, los expertos llegaron a un acuerdo unánime sobre el rango en el que se encontraría el Factor de Ajuste "X" dependiendo del ajuste inicial. Esta conclusión del Panel de Expertos si bien fue una guía útil sobre los niveles en los que se ubicarían los parámetros, no definió de forma unívoca el Sistema de Precios Tope al que estaría sujeto TELMEX, por lo cual la Comisión en ejercicio de sus facultades, se abocó al análisis de dichas opiniones respecto de todos y cada uno de los rubros contenidos en los Términos de Referencia, con el fin de definir el valor o la trayectoria de cada uno de estos rubros y así resolver los parámetros del Sistema de Precios Tope de conformidad con lo estipulado en el Título de Concesión de TELMEX.

Para el periodo 2015-2018, los tres expertos tampoco tuvieron un acuerdo unánime en todos los Términos de Referencia sobre la presente revisión del Sistema de Precios Tope, por lo que el Instituto presenta en el siguiente Considerando, el análisis por rubro de los Términos de Referencia, a fin de resolver en definitiva los parámetros del Sistema de Precios Tope tomando en cuenta los criterios de la opinión mayoritaria alcanzada por los expertos.

**SÉPTIMO.- Análisis por rubro de los Términos de Referencia por parte del Instituto.** Que el Instituto analizó cada uno de los rubros sobre los que se pronunció el panel de expertos, considerando su opinión emitida en lo individual y de manera conjunta, y definió su postura.

**1. Evolución de los Volúmenes por Servicio.** Frontier Economics adoptó las proyecciones de los volúmenes por servicio estimadas por TELMEX, sin embargo, realizó algunas variaciones. Respecto al número de líneas, llevó a cabo un análisis econométrico para analizar el impacto potencial que la penetración de los servicios de banda ancha y la introducción de medidas de fomento de la competencia (como la desagregación de bucle y la introducción de la portabilidad numérica) podrían tener en la evolución del número de líneas de TELMEX.

Con relación al tráfico de larga distancia nacional, Frontier Economics realizó un ajuste a las proyecciones realizadas por TELMEX para tomar en cuenta el efecto de la eliminación del cobro por el tráfico de larga distancia nacional, vigente a partir del 1 de enero de 2015. Este ajuste se realizó estimando directamente la

elasticidad del número de conferencias y del número de minutos de larga distancia nacional con respecto al precio.

En relación con las demás variables de volumen, Frontier Economics consideró que las predicciones de TELMEX son razonables con la evolución reciente observada y comparados internacionalmente, por lo que no propuso realizar ajuste alguno.

Por su parte, INECON realizó una proyección independiente de líneas, conferencias y tráfico de telefonía utilizando técnicas de series de tiempo (modelos de corrección de errores y co-integración). Las estimaciones parten de la base de que los principales determinantes de la decisión de contratar y utilizar servicios de telefonía son económicos, por lo que, en principio, variables tales como el precio de los servicios y los ingresos de los individuos debieran figurar prominentemente en los modelos econométricos. En este sentido, los modelos econométricos fueron elegidos más por razones económicas que puramente estadísticas como parece haber sido el criterio general usado en el estudio presentado por TELMEX. INECON concluyó que los pronósticos realizados y los de TELMEX no presentaban diferencias relevantes para los propósitos del modelo de flujos efectivos.

Compass Lexecon estimó algunas de las proyecciones de volúmenes por servicio utilizadas en el modelo de cálculo tarifario. En el caso de los volúmenes de líneas, estimó los modelos de proyección de demanda futura de líneas fijas propuestos por TELMEX, utilizando la información y la especificación funcional de TELMEX, pero incluyendo una variable explicativa adicional que incorpora el efecto complementario que posee la demanda de Internet por ADSL en la demanda de líneas fijas de la industria. Los resultados de los modelos econométricos modificados generaron proyecciones que difieren de las presentadas en la Propuesta de TELMEX, en lo que respecta a: i) Líneas fijas residenciales y comerciales de la industria; ii) Líneas fijas residenciales y comerciales de TELMEX; y iii) Líneas fijas residenciales y comerciales netas de TELMEX. Tales diferencias, sin embargo, no son de magnitud significativa.

En el caso de las variables de tráfico, Compass Lexecon obtuvo en la mayoría de los casos, resultados razonablemente similares a los de la Propuesta de TELMEX, al emplear modelos de series de tiempo exponencial de *Holt-Winters* con parámetros de tendencia y estacionalidad, de igual manera que TELMEX. En el caso de conferencias locales residenciales y comerciales, Compass Lexecon estimó resultados similares a los observados en la información actualizada de TELMEX, utilizando una regresión econométrica. En el caso particular de los pronósticos de minutos de tráfico de larga distancia internacional entrante, optó por utilizar las proyecciones presentadas por TELMEX en la Propuesta.

En virtud de que los tres expertos coincidieron en que las proyecciones presentadas por TELMEX son razonables, y resultan consistentes con las estimaciones que cada experto propuso, el Instituto adopta las proyecciones de TELMEX para el modelo de flujo de efectivo relevante.

2. **Escenario Macroeconómico.** En relación al escenario macroeconómico TELMEX, basó sus estimaciones en un estudio de perspectivas hacia el año 2021 de las principales variables de la actividad económica, tales como inflación, tipo de cambio y otros indicadores relevantes para establecer un marco macroeconómico.

INECON revisó dichas proyecciones y no tuvo objeciones al respecto. Para efectos de estimar los flujos relevantes consideró mantener dichas estimaciones, de manera consistente con la utilización de valores proyectados para el resto de las variables usadas en el modelo, tales como la proyección de líneas, conferencias, tráfico, gastos iniciales, inversión inicial, entre otros.

Asimismo, Compass Lexecon analizó el escenario macroeconómico presentado en la Propuesta, concluyendo que no se encuentran diferencias significativas entre el escenario macroeconómico planteado por TELMEX y las estimaciones y expectativas correspondientes del Banco Central de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Del mismo modo, tampoco identificó que las proyecciones macroeconómicas exhiban algún comportamiento ajeno a la teoría económica.

Por otra parte, Frontier Economics comparó las predicciones de TELMEX con las realizadas por otros organismos independientes (tales como el Fondo Monetario Internacional, la OCDE y el banco HSBC, entre otros), encontrando que las predicciones de TELMEX estuvieron dentro del rango ofrecido por estos otros organismos.

Considerando que los tres expertos coincidieron en las estimaciones del escenario macroeconómico propuesto por TELMEX, el Instituto considera razonable adoptar el escenario macroeconómico de la Propuesta de TELMEX.

3. **Costos Incrementales.** Compass Lexecon analizó las tarifas que cobra TELMEX en la actualidad y determinó que estarían alineadas con los valores de costos incrementales calculados por la Propuesta de TELMEX, con excepción de los servicios de larga distancia nacional e interconexión, cuyas tarifas caerían a cero y quedarían por debajo de sus costos incrementales de largo plazo. Sin embargo, consideró que los valores finales obtenidos por TELMEX están en un rango razonable para estos parámetros.

Por su parte, INECON evaluó el nivel de los costos incrementales asumidos por TELMEX en su modelo, provistos por la consultora Ericsson en su informe "Estudio de Costos Incrementales periodo 2015-2018". INECON manifestó que no tuvo conocimiento de los detalles utilizados acerca de la información base de entrada, la metodología de obtención de precios unitarios, los parámetros de diseño, el periodo de tiempo considerado, entre otras variables, sin embargo, consideró que los valores finales se encuentran en un rango normal para estos parámetros.

Frontier Economics consideró que estaría fuera de los Términos de Referencia pronunciarse sobre el modelo *bottom-up* de costos realizado por la consultora Ericsson, por lo que mantuvo el costo incremental unitario calculado por dicho modelo. Sin embargo, sí analizó el método de cálculo de los costos incrementales, basado en el uso de la demanda incremental, encontrándolo razonable.

En virtud de que los tres expertos coincidieron en el nivel de costos incrementales asumidos por TELMEX, el Instituto considera razonable adoptar los costos incrementales propuestos por TELMEX, para el modelo de flujo de efectivo relevante.

4. **Inversión Inicial.** De acuerdo a la información presentada por TELMEX, se calculó la inversión inicial de los activos fijos netos (o planta neta) de la empresa con base en el valor de libros según los estados financieros auditados de la empresa al 31 de diciembre de 2013. La planta neta calculada por TELMEX necesaria para la prestación de los servicios regulados ascendió a [REDACTED] a diciembre de 2013. El monto actualizado a diciembre de 2014 ascendió a [REDACTED]

INECON adoptó un monto de inversión inicial que difiere al indicado por TELMEX. Este experto no coincidió con los resultados obtenidos de los criterios de asignación utilizados por TELMEX para obtener la inversión inicial, particularmente en la asignación de la planta externa ya que se trata de una infraestructura fija que es compartida entre servicios de voz y datos, además de otros servicios menores. Por lo anterior, INECON utilizó un criterio de compartición que consideró los niveles de demanda de los servicios.

Considerando que TELMEX a diciembre de 2013 contaba con [REDACTED] líneas y [REDACTED] de conexiones de banda ancha, INECON estimó un porcentaje de compartición de la infraestructura ponderado de [REDACTED] que fue aplicado en el cálculo de la inversión inicial. Este criterio también se aplicó para los costos e inversiones incrementales en planta externa asociado a las nuevas líneas contratadas y a los costos de reposición respectivos. En consecuencia, la inversión inicial a 2013 asignada a los servicios básicos controlados resultó en [REDACTED]

Se eliminan cinco cifras de esta hoja, que corresponden a cálculos e información proporcionada por Telmex y cálculos realizados por los expertos involucrados. En virtud de que se trata de información que comprende hechos y actos de carácter económico y contable que pudieran ser útiles para los competidores de Telmex, ya que proveen información relativa a detalles sobre el manejo del negocio, sobre su proceso de toma de decisiones o información que puede afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea. Lo anterior en términos de la fracción II, del artículo cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el último párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se eliminan nueve cifras de esta hoja, que corresponden a cálculos e información proporcionada por Telmex y cálculos realizados por los expertos involucrados. En virtud de que se trata de información que comprende hechos y actos de carácter económico y contable que pudieran ser útiles para los competidores de Telmex, ya que proveen información relativa a detalles sobre el manejo del negocio, sobre su proceso de toma de decisiones o información que puede afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea. Lo anterior en términos de la fracción II, del artículo cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el último párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

los que reajustados para llevarlos a la base de 2014, ascendieron a un valor de [REDACTED]. Dicho ajuste se realizó de acuerdo a la tasa de inflación.

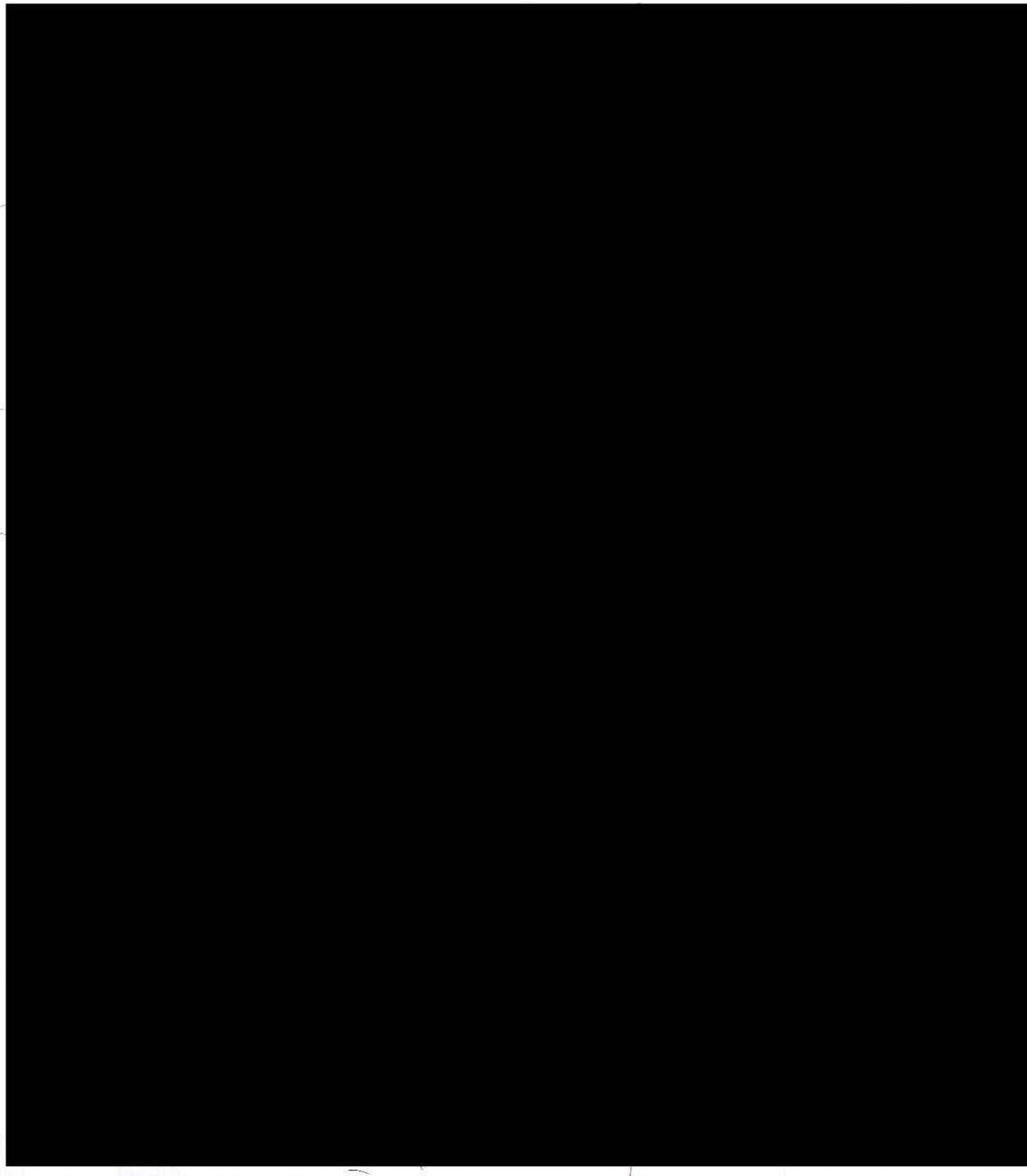
Frontier Economics, analizó el valor de la inversión inicial y encontró que la asignación que realizó TELMEX de la planta neta común a servicios básicos es consistente con su concesión. Además, comparó los porcentajes de la planta neta asignados por TELMEX a los servicios de voz y datos con los reportados por *British Telecom* en Reino Unido y *Eircom* en Irlanda, y concluyó que son consistentes con los mismos. También, asumió el criterio de TELMEX de asignar a servicios básicos la planta neta común entre servicios básicos y de datos. Sin embargo, difiere con el valor presentado por TELMEX en cuanto a la actualización del monto de la inversión inicial a fecha de diciembre de 2014, el cual estimó, a partir de una extrapolación logarítmica basada en la tendencia histórica del valor de la planta neta, en un valor de [REDACTED].

Por su parte, Compass Lexecon adoptó como inversión inicial a diciembre de 2013 el monto de [REDACTED] propuesto por TELMEX. Sin embargo, no estuvo de acuerdo en la tasa de inflación del INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor), al utilizar una tasa de 4.08%, publicada por el Banco de México, para actualizar el monto de la inversión inicial a diciembre de 2014. Asimismo, ajustó este monto al emplear una reducción de [REDACTED], en consistencia con la tasa anual de reducción histórica de los gastos operativos en términos reales. De acuerdo a estos ajustes, la planta neta necesaria para la prestación de los servicios regulados ascendió a [REDACTED] a diciembre de 2014. Además, consideró que la metodología de valuación adoptada por TELMEX cumple con los criterios de separación contable oportunamente presentados al Instituto y son consistentes con la concesión.

Al respecto, este Instituto considera que la inversión inicial debe representar el valor de los activos destinados a proporcionar los servicios básicos controlados, y por este motivo la planta neta por tipo de servicio debe ser utilizada para este cálculo. El Instituto estimó el valor de la inversión inicial para el cálculo del Factor de Ajuste por Productividad "X" considerando otros criterios de asignación aplicados a los activos totales presentados por TELMEX.

Para la asignación de la planta exterior TELMEX consideró una cantidad de [REDACTED] [REDACTED], lo cual representa el [REDACTED] de la inversión inicial de la Propuesta de TELMEX ([REDACTED]), como se muestra en la siguiente tabla: 4  
2

PLANTA NETA POR TIPO DE SERVICIO A DICIEMBRE 2013 (Datos proporcionados por TELMEX)



47  
31

Se eliminan los datos de la tabla de esta hoja, que corresponden a cálculos e información proporcionada por Telmex. En virtud de que se trata de información que comprende hechos y actos de carácter económico y contable que pudieran ser útiles para los competidores de Telmex, ya que proveen información relativa a detalles sobre el manejo del negocio, sobre su proceso de toma de decisiones o información que puede afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea. Lo anterior en términos de la fracción II, del artículo cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el último párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Instituto analizó las asignaciones realizadas para la planta exterior y no coincidió con los resultados de TELMEX, debido a que la infraestructura fija es compartida por los servicios de voz y datos principalmente.

Ahora bien, la provisión de los servicios incluidos en la canasta básica regulada se realiza mayormente a través de par trenzado de cobre, siendo así desde el inicio de la vigencia de la concesión otorgada a TELMEX. Este medio de transmisión, el cable de cobre, ha prevalecido como el más viable para el tendido de redes de telefonía fija desde sus inicios y al no presentar cambios tecnológicos radicales no hace necesaria la implementación de nueva infraestructura que pueda representar un alto impacto económico para el operador de la red, es decir, en lo referente a cambios derivados del desarrollo tecnológico no se observa la necesidad en el aumento de inversiones que requieran modernizar la red debido a que los servicios de la canasta básica pueden ser ofrecidos mediante la infraestructura ya existente.

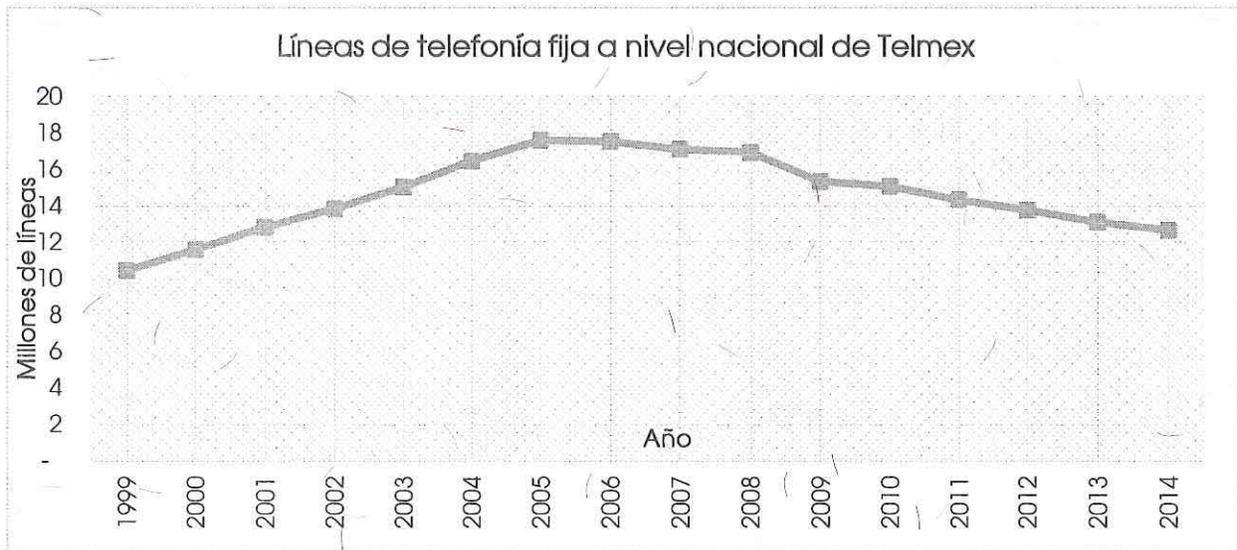
En virtud de lo anterior, las inversiones realizadas por el concesionario tendrían por objeto la modernización de la red para ofrecer servicios de banda ancha, mismos que están excluidos de la canasta básica. En este sentido, las inversiones realizadas para la modernización de la red no justificarían un aumento en los costos del modelo para el cálculo del Factor de Ajuste por Productividad "X".

Es importante resaltar que en los últimos años las líneas de telefonía fija han disminuido, esto se ve reflejado por varios factores:

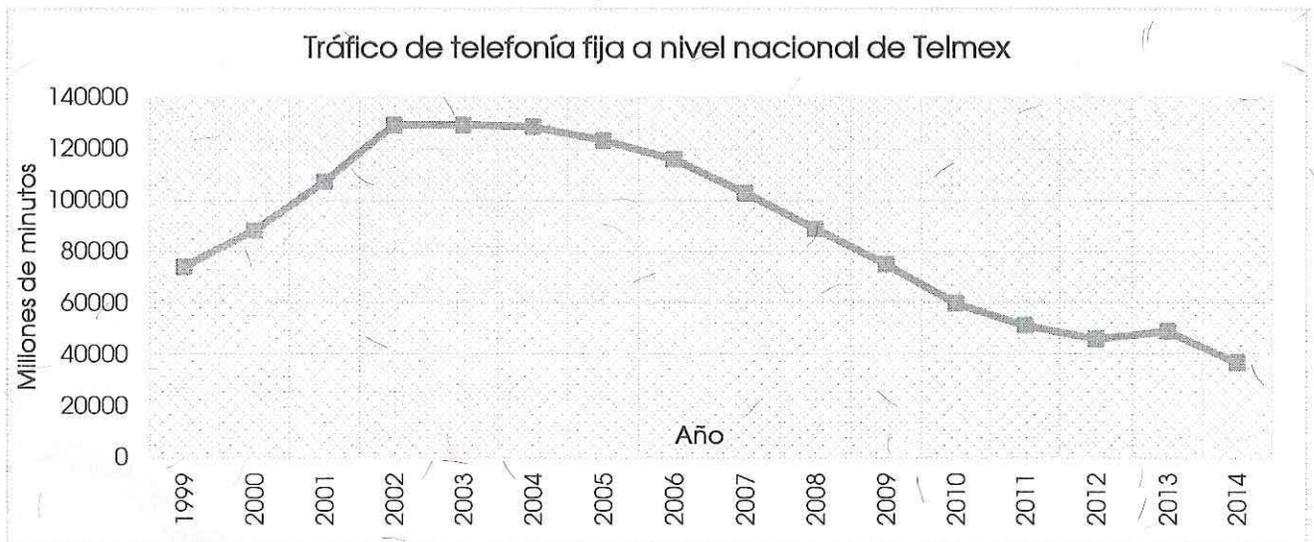
- Incremento de las conexiones de banda ancha fijas y móviles. El uso de conexiones de Internet resulta más atractivo para los usuarios, ya que no solo se limitan a los servicios de voz.
- Incremento de la telefonía móvil. Con la evolución tecnológica de los dispositivos móviles el uso de la telefonía móvil se ha vuelto más generalizado.
- Disminución del precio de nuevos dispositivos electrónicos. Los usuarios tienen mayor acceso a dispositivos más económicos y asequibles que superan las funcionalidades y beneficios que el teléfono utilizado en la telefonía fija convencional.

Además, el tráfico de telefonía fija también ha disminuido, esto se debe principalmente a la sustitución de los servicios de telefonía fija tradicional por los de banda ancha, que no se limitan exclusivamente a las llamadas de voz. Las gráficas siguientes muestran una disminución de las líneas telefónicas fijas contratadas en el año 2014. Dicha tendencia descendente es resultado de que existan en el mercado otras opciones de ofertas comerciales como los operadores de cable que han incorporado en sus paquetes la telefonía fija, así

como la entrada de nuevos operadores, y el gran crecimiento que ha tenido la telefonía móvil.



Fuente: Información del Instituto Federal de Telecomunicaciones



Fuente: Información del Instituto Federal de Telecomunicaciones

Por lo anterior, y con base en los reportes entregados por los expertos y la información de la Propuesta de TELMEX, el Instituto consideró conveniente hacer una nueva distribución de los costos compartidos de la planta exterior de TELMEX, debido a que no se justifica que la canasta de los servicios públicos de telefonía básica requiera mayores inversiones para la provisión de dichos

servicios. La planta exterior es infraestructura fija que es compartida entre servicios de voz y datos, la nueva distribución estimada por el Instituto se muestra en la siguiente tabla:

--	--	--

Derivado de lo anterior, es pertinente considerar el cambio observado en los servicios demandados por los usuarios, en el que el acceso al Internet de banda ancha presenta un crecimiento en la oferta de servicios de esta empresa y cuya tendencia creciente se seguirá observando en los próximos años. Es por ello que este Instituto considera una disminución en el porcentaje de la inversión inicial destinada a servicios de la canasta básica, al pasar del [REDACTED] al [REDACTED], con lo cual la planta neta estimada al 31 de diciembre de 2013 asciende a [REDACTED] [REDACTED], los que reajustados, de acuerdo con la tasa de inflación proyectada por TELMEX de [REDACTED], para llevarlo a la base de 2014, resultan en un valor de [REDACTED].

5. **Tasa de Reposición de las Inversiones.** Compass Lexecon diferenció entre activos existentes (inversión inicial) y activos nuevos (inversión incremental) al momento de determinar las tasas de reposición de las inversiones, las cuales estimó con base en la tasa de depreciación de cada tipo de activo. Estimó la tasa promedio de reposición de activos nuevos (inversión incremental) en [REDACTED] anual, y la tasa de reposición de los activos existentes (inversión inicial) en [REDACTED] anual (valor propuesto por TELMEX).

Para la reposición de la inversión inicial, Frontier Economics también encontró razonable usar [REDACTED], que es el inverso de la vida útil remanente de los activos de TELMEX ([REDACTED] años). La razón es que, dado que el valor de la inversión inicial está calculado a partir de la información de la contabilidad de TELMEX, el

Se eliminan datos de la tabla y nueve cifras de esta hoja, que corresponden a cálculos e información proporcionada por Telmex y cálculos realizados por los expertos involucrados y el Instituto Federal de Telecomunicaciones. En virtud de que se trata de información que comprende hechos y actos de carácter económico y contable que pudieran ser útiles para los competidores de Telmex, ya que proveen información relativa a detalles sobre el manejo del negocio, sobre su proceso de toma de decisiones o información que puede afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea. Lo anterior en términos de la fracción II, del artículo cuarenta y cinco de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el último párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se eliminan diez cifras de esta hoja, que corresponden a cálculos e información proporcionada por Telmex y cálculos realizados por los expertos involucrados. En virtud de que se trata de información que comprende hechos y actos de carácter económico y contable que pudieran ser útiles para los competidores de Telmex, ya que proveen información relativa a detalles sobre el manejo del negocio, sobre su proceso de toma de decisiones o información que puede afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea. Lo anterior en términos de la fracción II, del artículo cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el último párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

experto consideró que es consistente usar como tasa de reposición el inverso de la vida útil según la planta neta pendiente de amortizar ya que si se supone que el valor de la inversión en cada año debe cubrir la depreciación de la planta, esta tasa definiría el valor de dicha inversión.

Para el caso de la reposición de la inversión incremental Frontier Economics supuso que se realizó a la misma tasa a la que se deprecian los activos de TELMEX. Dado que la vida media remanente de los activos es de [REDACTED] años, asumiendo una distribución uniforme de la vida útil remanente de los activos, obtuvo una vida útil regulatoria de los activos de [REDACTED] años como máximo. Esto equivale a una tasa de reposición para la inversión incremental de [REDACTED] anual.

INECON, por su parte, utilizó una tasa de reposición de las inversiones de [REDACTED], equivalente a una vida útil promedio de [REDACTED] años, tanto para los activos de la inversión incremental como los activos de la inversión inicial, dado que ambas reposiciones son estimadas sobre la base de los mismos costos unitarios. En experiencia de INECON, las vidas útiles económicas debieran encontrarse cercanas a [REDACTED] años en promedio, dependiendo de la composición de los activos.

Del análisis presentado por INECON y Compass Lexecon, se observa que coinciden en que la tasa de reposición de las nuevas inversiones es cercano al [REDACTED], es decir, una vida útil mayor a los [REDACTED] años, además de que Frontier Economics observó que en mecanismos regulatorios se ha utilizado una vida útil de [REDACTED] años, el Instituto considera adecuado adoptar una tasa anual de reposición de [REDACTED].

Ahora bien, a partir de la diferencia que pudiera observarse entre las tasas de reposición de la inversión inicial y la inversión incremental, cabe señalar que Frontier Economics e INECON coincidieron en que esta tasa de reposición debe ser la misma para ambos casos, postura que el Instituto considera razonable.

6. **Gastos iniciales.** Frontier Economics consideró que el nivel inicial de los gastos operativos incluidos en el modelo de TELMEX puede conciliarse con las cuentas financieras consolidadas y que está basado en la metodología de separación contable publicada por la Comisión en 1998. También, consideró que los porcentajes de asignación de los gastos operativos entre voz y datos están en línea con las asignaciones realizadas en otros países. Además, realizó una comparación del gasto por línea de TELMEX con el de otros operadores en diferentes países que muestra que el gasto de TELMEX se encuentra por debajo de la media. De esta manera, concluyó que el nivel de gastos iniciales incluido en el modelo de TELMEX refleja los gastos operativos que su contabilidad reporta para los servicios básicos y es consistente con la experiencia internacional. De esta manera adoptó el valor propuesto de TELMEX de gastos iniciales a [REDACTED]

Se eliminan doce cifras de esta hoja, que corresponden a cálculos e información proporcionada por Telmex y cálculos realizados por los expertos involucrados y el Instituto Federal de Telecomunicaciones. En virtud de que se trata de información que comprende hechos y actos de carácter económico y contable que pudieran ser útiles para los competidores de Telmex, ya que proveen información relativa a detalles sobre el manejo del negocio, sobre su proceso de toma de decisiones o información que puede afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea. Lo anterior en términos de la fracción II, del artículo cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el último párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

diciembre de 2013 de [REDACTED] y proyectándolo a 2014, estimó un valor de [REDACTED].

Compass Lexecon, por su parte, consideró que el cálculo de los gastos iniciales de TELMEX a diciembre de 2013 de [REDACTED] fue realizado siguiendo criterios de asignación entre aquellos afectados a servicios regulados y no regulados, con base en el proceso de separación contable presentado al Instituto, y además se ajustan a las prácticas regulatorias internacionalmente aceptadas. De esta manera, utilizó el monto de gastos iniciales de TELMEX y lo actualizó empleando una tasa de inflación de [REDACTED] del año 2014 publicada por el Banco de México, con lo cual obtuvo un monto de [REDACTED] al año 2014.

Finalmente, INECON consideró que la asignación de un [REDACTED] a los gastos de administración de los servicios básicos controlados empleado por TELMEX resulta excesiva, sobre todo al considerar el crecimiento de las conexiones de banda ancha en la empresa. Los expertos requirieron a TELMEX entregar detalle de la información respecto a las asignaciones de las partidas de gastos a los servicios básicos controlados, sin embargo, dicha información no fue entregada. En virtud de lo anterior, INECON, consideró una distribución por activos que resultó en una proporción de gastos de administración asignados al servicio local de [REDACTED]. De esta manera, para el año 2013 obtuvo un gasto inicial de [REDACTED] y que reajustado a 2014 corresponde a [REDACTED].

En este sentido, el Instituto ha estimado un valor de [REDACTED] a diciembre de 2014, al considerar razonable una reducción en los gastos de administración de TELMEX, lo cual resulta congruente con el crecimiento de las conexiones de banda ancha.

7. **Proyección de los Gastos Operativos de TELMEX.** Para proyectar los gastos entre 2015 y 2024, INECON aplicó una tasa de crecimiento que refleja la tendencia de aumento de la penetración del servicio no regulado de internet de banda ancha (conexiones sobre líneas) sobre el servicio telefónico, cuyas líneas van en descenso. La tasa de reducción de gastos resultó en promedio para todo el período de [REDACTED].

Compass Lexecon tuvo en cuenta para su proyección de gastos iniciales, entre 2015 y 2024, la tasa anual promedio (CAGR) 2011-2013 de reducción de los gastos operativos históricos de TELMEX en términos reales de [REDACTED]. Para la estimación de la evolución futura de gastos utilizó una metodología que no se basa en la evolución histórica contable por lo que no existiría afectación en la estimación de la evolución de gastos iniciales 2014-2024 debida a modificaciones en la normativa contable.

Frontier Economics realizó una proyección de los costos operativos a partir de la evolución histórica de los costos unitarios de los distintos servicios prestados por TELMEX (servicio local, larga distancia nacional, larga distancia internacional, telefonía rural y telefonía pública) de una forma desagregada y utilizando un *driver* de costos apropiado (por ejemplo, evolución del número de líneas en el servicio local y minutos en el caso del tráfico de larga distancia nacional e internacional). Agregando las proyecciones de costo de cada uno de los servicios regulados Frontier Economics obtuvo una previsión de la tasa de crecimiento anual de los gastos operativos del [REDACTED].

Considerando la tendencia descendente en la penetración del servicio de líneas telefónicas, el Instituto estima que es necesario reflejar este criterio en la metodología empleada para el cálculo de la tasa de reducción de gastos en virtud de que dicha tasa estaría determinada en gran medida por la necesidad de nueva infraestructura. La disminución en la demanda del servicio de telefonía fija en comparación a los servicios de banda ancha es decreciente, de manera que la implementación de infraestructura no se encuentra justificada. Bajo tales consideraciones y reflejando la tendencia a la baja en la provisión de líneas fijas, el Instituto adopta una tasa de reducción de gastos de [REDACTED] para el cálculo del Factor de Ajuste por Productividad "X".

8. **Capital de Trabajo.** La metodología que siguió Compass Lexecon para el cálculo del capital de trabajo se basó en la sumatoria de las cuentas por cobrar, cuentas por pagar y de caja mínima cuya estimación fue obtenida del ingreso total y del gasto total. Bajo estas consideraciones, el valor de capital de trabajo resultante para 2014 fue de [REDACTED].

INECON, obtuvo para el año 2014 un valor de capital de trabajo equivalente a [REDACTED]. Respecto a la metodología, este experto consideró las mismas variables de entrada para el cálculo, es decir, ingresos y gastos totales para obtener las cuentas por cobrar y por pagar así como la caja mínima.

Frontier Economics calculó el capital de trabajo a partir de la sumatoria de las cuentas por cobrar y la caja mínima menos las cuentas por pagar, y que se obtuvieron de aplicar porcentajes ([REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]) a las cifras de ingresos y gastos operativos totales. El monto inicial del capital trabajo fue de [REDACTED] [REDACTED] de pesos negativos. El valor del capital de trabajo para el período 2015-2024 se proyectó aplicando los mismos porcentajes mencionados anteriormente a las predicciones de ingresos y costos del modelo de flujos.

Si bien los tres expertos están de acuerdo, en términos generales, en la metodología de cálculo del monto de Capital de Trabajo, los resultados de sus respectivas estimaciones difieren del monto estimado por TELMEX, y a su vez entre sí. Esto se debe a que la misma metodología de cómputo es aplicada a

Se eliminan ocho cifras de esta hoja, que corresponden a cálculos e información proporcionada por Telmex y cálculos realizados por los expertos involucrados. En virtud de que se trata de información que comprende hechos y actos de carácter económico y contable que pudieran ser útiles para los competidores de Telmex, ya que proveen información relativa a detalles sobre el manejo del negocio, sobre su proceso de toma de decisiones o información que puede afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea. Lo anterior en términos de la fracción II, del artículo cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el último párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

los distintos flujos de ingresos y gastos obtenidos del modelo de cálculo tarifario, una vez considerados todos los ajustes aplicados por cada experto a dicho modelo.

En virtud de lo anterior, el Instituto ha estimado un valor de [REDACTED] siguiendo la metodología empleada por los tres expertos. El monto resultante varía respecto a los obtenidos por los expertos en tanto existen diferencias en los flujos de ingresos y gastos empleados.

9. **Valor Terminal.** Frontier Economics, consideró que TELMEX debió emplear una tasa de evolución de los flujos de caja basada en expectativas futuras, con la finalidad de que el modelo de flujos de caja incluya un valor terminal expresado como perpetuidad como se especifica en el Título de Concesión de TELMEX. Sin embargo, este experto mantuvo la formulación de TELMEX, debido al poco impacto que tiene esta tasa en el valor final del Factor de Ajuste "X".

Compass Lexecon coincidió en la metodología usada por TELMEX para el cálculo del valor terminal en forma de perpetuidad, sin embargo, consideró que TELMEX debería incluir un factor decreciente. Este experto agregó una tasa estable al cálculo del valor terminal con la finalidad de internalizar la expectativa de que los costos operativos de brindar el servicio básico de telefonía fija continuarán reduciéndose en el futuro. El valor propuesto por Compass Lexecon fue de [REDACTED]

INECON no presentó objeciones respecto a la metodología de cálculo del valor terminal presentada por TELMEX, salvo la de incluir la tendencia en la reducción de gastos anuales promedio de [REDACTED].

Derivado de lo anterior, el Instituto considera necesario introducir un factor en el cálculo del valor terminal, con la finalidad de que el modelo de flujos de caja incluya un valor terminal expresado como perpetuidad como se especifica en el Título de Concesión de TELMEX. De esta manera, una tasa de crecimiento estable igual a [REDACTED] es considerada congruente al incluir la tendencia en la reducción de gastos anuales promedio.

10. **Costo de Capital Promedio Ponderado (CCPP).** Frontier Economics, con base en sus análisis, propuso que el CCPP debía estar en el rango de [REDACTED] y [REDACTED]. En este sentido, el valor que propuso fue de [REDACTED].

Compass Lexecon calculó el CCPP en Moneda Nacional (MXN) y posteriormente lo calculó en dólares (USD) convirtiéndolo a moneda nacional para comparar con el obtenido en MXN obteniendo los siguientes valores:

- El valor del CCPP en MXN obtenido fue de [REDACTED]

Se eliminan ocho cifras de esta hoja, que corresponden a cálculos e información proporcionada por Telmex y cálculos realizados por los expertos involucrados y el Instituto Federal de Telecomunicaciones. En virtud de que se trata de información que comprende hechos y actos de carácter económico y contable que pudieran ser útiles para los competidores de Telmex, ya que proveen información relativa a detalles sobre el manejo del negocio, sobre su proceso de toma de decisiones o información que puede afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea. Lo anterior en términos de la fracción II, del artículo cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el último párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- El valor del CCPP en USD obtenido y convertido a moneda nacional fue de [REDACTED]

De los valores anteriores, calculó el promedio, resultando en [REDACTED], que es el CCPP real antes de impuestos para el año 2013 considerado por este experto.

INECON propuso un valor del CCPP antes de impuestos para 2013, de [REDACTED], considerando diversos aspectos como la inflación a diciembre de 2013, la tasa libre de riesgos utilizada fue a partir de la tasa de bonos de UDIs (Unidades de Inversión) a [REDACTED] años y el costo de la deuda estimada a partir de una metodología *spread* sobre tasa libre de riesgos, entre otros.

En virtud de la estimación que realizaron Frontier Economics e INECON utilizando cada uno sus metodologías, sus resultados casi coincidieron en un CCPP de [REDACTED] a diferencia del que obtuvo Compass Lexecon con un valor de [REDACTED] y considerando que el costo de oportunidad del capital para una empresa de telefonía fija debe ser menor dado que tienen riesgos relativamente bajos en sus activos, el Instituto considera razonable adoptar un valor del CCPP de [REDACTED].

**OCTAVO.- Determinación del Factor de Productividad "X" y del Ajuste Inicial de la Canasta de Servicios Básicos Controlados.** Que conforme a lo señalado anteriormente, TELMEX presentó ante el Instituto el estudio y la propuesta de tarifas para los servicios controlados para el periodo 2015-2018; donde propone un Factor de Ajuste por Productividad "X" equivalente a 1.2% y un incremento inicial de 0.00% que otorgan a TELMEX una tasa interna de retorno de los flujos relevantes de [REDACTED] equivalente a su costo de capital promedio ponderado. Dicho cálculo toma en consideración los ingresos generados por el servicio de larga distancia nacional.

Cada uno de los expertos fijó el nivel inicial de la canasta de servicios controlados, y calculó el Factor de Productividad "X" obteniendo valores diferentes entre ellos. Sin embargo, los valores que obtuvieron los tres expertos son financieramente equivalentes en el sentido de cumplir con la condición 6-7 del Título de Concesión de TELMEX de tener una tasa interna de retorno igual al costo de capital promedio ponderado. Las diferencias que presentan los expertos en el valor del Factor de Ajuste "X" se deben principalmente a que éstos no llegaron a un acuerdo en común sobre el nivel de la inversión inicial, el nivel de los gastos iniciales así como la trayectoria de estos últimos. No obstante, los expertos presentaron en el Reporte Conjunto el rango en el que se encontraría el Factor de Ajuste "X" dependiendo del ajuste inicial. Esta conclusión del Panel de Expertos constituye una referencia útil sobre los niveles en los que se ubican los parámetros del Sistema de Precios Tope, al que estaría sujeto TELMEX.

De esta manera, el Instituto en ejercicio de sus facultades, inició el análisis de todos y cada uno de los rubros contenidos en los Términos de Referencia acordados, con el fin

de definir el valor y la trayectoria de cada uno de estos rubros, y de esta manera, resolver los parámetros del Sistema de Precios Tope de conformidad con lo estipulado en el Título de Concesión de TELMEX. Utilizando como base el modelo de la Propuesta original de TELMEX, el Instituto procedió a calcular el Factor de Ajuste por Productividad "X" y el incremento inicial que resultan de actualizar el modelo, incorporando el análisis de cada uno de los rubros contenidos en los Términos de Referencia descrito en el Considerando SÉPTIMO.

El Instituto estimó un valor de de 0.35% (cero punto treinta y cinco por ciento) trimestral, equivalente a 1.39% (uno punto treinta y nueve por ciento) anual para el Factor de Ajuste por Productividad "X", y un nivel de incremento inicial de 0.00% (cero punto cero por ciento) que otorgan a TELMEX una tasa interna de retorno de los flujos relevantes de [REDACTED], equivalente a su costo de capital promedio ponderado estimado a 2014.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6o. y 28, párrafos décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones XXIV y XXVII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 4, fracción I, 6, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; Capítulo 6 del Título de los Títulos de Concesión de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y de Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., el Pleno del Instituto resuelve:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** El nivel inicial de la canasta de servicios básicos controlados al que se refiere el último párrafo de la Condición 6-2 del Título de Concesión de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., será el que resulte de aplicar un ajuste inicial de 0.00% (cero punto cero por ciento) sobre el nivel de la canasta al 1° de enero de 2015.

**SEGUNDO.-** El Factor de Ajuste por Productividad "X", al que se refiere el último párrafo de la Condición 6-2 del Título de Concesión de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., será de 0.35% (cero punto treinta y cinco por ciento) trimestral, equivalente a 1.39% (uno punto treinta y nueve por ciento) anual, y estará vigente del 1° de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018.

**TERCERO.-** Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. deberá aplicar una política tarifaria en la canasta de servicios básicos controlados, basada en el Sistema de Precios Tope definido en la condición 6-3 de su Título de Concesión, y considerando el Factor de Ajuste por Productividad sectorial de 0.35% (cero punto treinta y cinco por ciento) trimestral, equivalente a 1.39% (uno punto treinta y nueve por ciento) anual, y estará vigente del 1° de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018.

**CUARTO.-** Lo establecido en la presente Resolución deberá aplicarse a Teléfonos del Noroeste S.A. de C.V. en los mismos términos, de conformidad con lo establecido en la Condición 6-1 del Título de Concesión del concesionario.

**QUINTO.-** Notifíquese a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y a Teléfonos del Noroeste S.A. de C.V.

  
Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar  
Comisionado Presidente

  
Ernesto Estrada González  
Comisionado

  
Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada

  
María Elena Estavillo Flores  
Comisionada

  
Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado

  
Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIII Sesión Ordinaria celebrada el 14 de julio de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/140716/405.